

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 162-2022-GAF-MDC

Coporaque, 08 de noviembre del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO

VISTO:

Orden de Servicio N° 2241-2021, Carta N° 03-2021-NCQ del proveedor Nilton Cueto Quichca de fecha 28 de diciembre del 2021, Informe N° 014-2022-MDC/GPPYR/HGV del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de fecha 13 de enero del 2022, Informe N° 009-2022-FEBDP/OAJ/MDC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 28 de enero del 2022, Informe Técnico N° 006-2022-GPPR/OPR/TAQL de la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 04 de octubre del 2022, Informe N° 1780-2022-OA-GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento sobre **RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO Y ORDEN DE SERVICIO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, señala lo siguiente:

Artículo 34°. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36, numeral 36.1. establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, la Directiva N° 04-2020-MDC, denominado: "**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. Resolución de la Orden y/o Contrato y sus causales:

(...)

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.

5.4.5. Procedimiento de Resolución de la Orden y/o Contrato:

(...)

d) La Municipalidad resuelve el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación del incumplimiento no pueda ser revertida o en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta será suficiente para la resolución del contrato, previa opinión y sustento del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales

7.1. Establece que, para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Coporaque (Entidad) notifica la Orden de Servicio N° 2241 al proveedor Nilton Cueto Quichca, con RUC N° 10439749038, para la contratación del servicio de modificación del Reglamento de Organización Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, por un monto ascendente a la suma de S/ 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución del servicio de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la mencionada orden de servicio;

Que, mediante Carta N° 03-2021-NCQ de fecha 28 de diciembre del 2021, el proveedor Nilton Cueto Quichca hace entrega del expediente que contiene la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la MDC, contemplada en la Orden de Servicio N° 2241-2021, solicitando además la emisión de la conformidad y su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 014-2022-MDC/GPPYR/HGV de fecha 13 de enero del 2022, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicita la aprobación en Sesión de Concejo de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, ingresado mediante Carta N° 03-2021-NCQ, ya que dicho instrumento de gestión resulta importante para la adecuada gestión administrativa, ya que repercute de manera muy significativa en los resultados y logros de la entidad;

Que, mediante Informe N° 009-2022-FEBDP/OAJ/MDC de fecha 28 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica realiza una serie de observaciones al expediente de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, tales como: a) La Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP de fecha 17 de abril del 2020, contiene el Lineamiento N° 01-2020-SGP, que en su Capítulo 2, establece que el ROF debe de contener la relación de sistemas administrativos según materia, en la cual se debe de precisar: el ente Rector y la ley que regula el sistema, sin embargo, en el proyecto de modificación no se presenta dichas precisiones según el marco de lo dispuesto en el



artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, b) Que, en el Lineamiento N° 02-2020-SGP: "Orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones – MOP", aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP de fecha 11 de setiembre del 2020, Sub Capítulo VI: "Aprobación, Publicación e Implementación del ROF", literal "E"; "Expediente que sustenta el proyecto de ROF de una Municipalidad", se menciona que debe de contener: 1. Proyecto de Ordenanza Municipal aprobando el ROF, visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, 2. Proyecto de ROF visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, 3. Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces de la Municipalidad, como órgano responsable de la elaboración del ROF, y 4. Informe Legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la municipalidad y la no duplicidad de funciones, siendo que en el presente caso se adolece de los tres primeros documentos en el expediente, entre otras observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2022-GPPR/OPR/TAQL de fecha 04 de octubre del 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que el servicio de modificación del Reglamento de Organización Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, consignado en la Orden de Servicio N° 2241-2021, fue presentado vía correo electrónico al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mas no siguió el procedimiento documentario correspondiente, es decir, no fue ingresado formalmente por Mesa de Partes, así mismo, mediante Informe N° 009-2022-FEBDP/OAJ/MDC de fecha 28 de enero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite una serie de observaciones a dicho servicio, recomendando que sean alcanzadas al consultor para el levantamiento de observaciones correspondiente. En ese mismo sentido, se pronuncia el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a través del Informe N° 529-2022-MDC/GPPR/GACM de fecha 06 de octubre del 2022;

Que, mediante Informe N° 1779-2022-OA-GAF-MDC de fecha 04 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la resolución de contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 2241 con fecha 16 de noviembre del 2021, referido a la contratación del servicio de modificación del Reglamento de Organización Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, por un monto ascendente a la suma de S/ 4,000.00 soles, en cuanto la situación de incumplimiento en la prestación del servicio no puede ser revertida por el contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.5., inciso d) de la Directiva N° 04-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS";

Por tanto, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RESOLUCION TOTAL de la Orden de Servicio N° 2241-2021, emitida a favor del contratista Nilton Cueto Quichca, con RUC N° 10439749038, para la contratación del servicio de modificación del Reglamento de Organización Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, debido a que la situación de incumplimiento en la prestación del servicio no puede ser revertida por el contratista, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.5., inciso d) de la Directiva N° 04-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento efectúe la comunicación sobre la resolución de la Orden de Servicio N° 2241-2021, emitida a favor del contratista Nilton Cueto Quichca, con RUC N° 10439749038.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.P.C. Jesús Augusto Condon
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS